



TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO DE GRUPO VIDA PARA EL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO

(ACADÉMICO, DE CONFIANZA, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES DEL TALLER COREOGRÁFICO, Y PERSONAL ACADÉMICO QUE REALIZA LABORES DE MONITOREO EN EL VOLCÁN POPOCATÉPETL)

ESPECIFICACIONES:

Este seguro ampara al personal en servicio activo (académico, de confianza, funcionarios, integrantes del taller coreográfico y personal académico que realiza labores de monitoreo en el volcán Popocatepetl) al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México

VIGENCIA

El servicio de aseguramiento se otorga de las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2020 a las 12:01 horas del día 31 de diciembre de 2022.

CARACTERÍSTICAS

Antigüedad en la UNAM

Se reconocen los derechos y antigüedad del Asegurado, generada en pólizas anteriormente contratadas por la UNAM; la antigüedad en la póliza para esos efectos se computará, a partir de la fecha de ingreso a la propia Universidad

Edad de Aceptación

Sin límite de edad para la aceptación y renovación

Pago de siniestros

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la documentación completa, soporte de un siniestro o evento

COBERTURAS

Suma Asegurada Básica

\$300,000.00 pesos para Personal Académico, de Confianza, y Funcionarios e Integrantes del Taller Coreográfico y Personal Académico que realiza funciones de monitoreo en el Volcán Popocatepetl.

Beneficios Adicionales.

- Doble indemnización por muerte accidental y/u homicidio.
- Triple indemnización por muerte accidental colectiva.
- Pago adicional de suma asegurada por invalidez o incapacidad parcial y permanente o total y permanente dictaminada por el ISSSTE.

Cobertura para el Personal Académico que realiza funciones de monitoreo en el Volcán Popocatepetl

Se otorgará una suma asegurada adicional a la cobertura básica por la cantidad de \$80,000.00 pesos en caso de que el fallecimiento sea originado con motivo de su actividad profesional en el volcán.

EXCLUSIONES:

- a) **La muerte o accidentes que ocurran al asegurado durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridades en vehículos de cualquier tipo. El suicidio no será considerado como muerte accidental.**



- b) La muerte o accidentes que ocurran al asegurado mientras se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia, salvo que se realicen como parte del desempeño de sus funciones al servicio de la UNAM.
- c) La muerte o lesiones sufridas por el asegurado estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fue prescrita por un médico.
- d) La muerte o lesiones sufridas en la comisión de actos delictivos intencionales por parte del propio asegurado o en riñas en que el asegurado sea el agresor directo.
- e) La muerte o lesiones, mutilaciones que se provoque intencionalmente el propio asegurado, excepto aquellos derivados de padecimientos originados por patologías neurológicas.
- f) La muerte o lesiones sufridas por el asegurado en servicio militar de cualquier clase, su participación en actos de guerra, insurrección, rebelión alborotos, revoluciones o similares.
- g) La muerte o accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentra a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial, debidamente autorizadas, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos, o se trate de una actividad relacionada con el ejercicio de sus funciones al servicio de la UNAM.
- h) La muerte o accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre dentro los siguientes supuestos:
 - 1. Que se encuentre bajo los efectos de alguna droga, demostrado con resultado "Positivo" en el examen toxicológico correspondiente.
 - 2. Que se encuentre bajo los efectos del alcohol, el cual será demostrado cuando el asegurado supere los 0.20mg/L establecidos en la Clasificación de los Niveles del Alcoholemia del Programa Nacional de Alcoholimetría.

Lo anterior, a excepción de cuando se demuestre que el asegurado no fue el causante directo.

- i) El homicidio, siempre y cuando su participación sea en actos delictivos intencionales por parte del propio asegurado o en riñas en que el asegurado sea el agresor directo.

Cualquier otro supuesto no contemplado, no será aplicable